



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 6, 2022


Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 9° en su párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
Maria Aranzazu
Puente Bustindui


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entendamos por el derecho de igualdad, el de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, así como de participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.



En cuanto a la no discriminación, es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

Por su parte el artículo 3º de la Constitución Política Federal, hace referencia a que toda persona tiene derecho a la educación, generando la obligación para los Estados y Municipios, a garantizar e impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Es fundamental que se garantice la educación, y más la dirigida a grupos de atención prioritaria, por tratarse de un derecho que tiene gran importancia, por relacionarse al avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Partiendo de lo anterior, el Estado deberá garantizar y hacer que se respeten los derechos antes mencionados, especialmente a las personas que puedan estar en el supuesto de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria.

Entendamos por grupos prioritarios, a la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la población general; estando conformados por niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

en situación de calle; personas afrodescendientes; personas de pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Por esto, es que el Estado deberá salvaguardar los derechos de las personas de atención prioritaria, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Se debe garantizar que las condiciones en que se imparte la educación sean idóneas y sea igual para todas y todos, sin distinción y obstáculos que puedan vulnerar el derecho a la educación.

Por esto, la finalidad de esta modificación es que se considere a toda persona que pueda estar dentro del supuesto de pertenecer a un grupo prioritario, en el ejercicio del derecho a la educación.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9° en su párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9°. ...

Las autoridades educativas generarán las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, y/o grupos que requieran atención prioritaria, a fin de que ejerzan el derecho a la educación apeguándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Directiva


"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de octubre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.